

Serán suscritores orzanos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 17 de Mayo de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 2, Joaquín Sánchez Gama.—Imaginaria, otro del Provisional núm. 1 D. Guillermo Pérez Hkman.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 1.º Teniente.—Vigilancia de á pie: Artillería, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería.—Música en Luneta, núm. 70.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor

Supresión de la luz verde establecida en el morro del Malecón del Sur, en la boca del Río Pasig, Manila.

El día 1.º de Junio próximo, cesará de encenderse la luz verde establecida en Manila en el morro del Malecón del Sur de la boca del Río Pasig, quedando subsistentes las dos luces eléctricas marcadas que señalan dicho morro. Si en lo sucesivo ocurriesen interrupciones de este alumbrado eléctrico que no sean de breve duración, volverá á iluminar la luz verde mientras las otras permanezcan apagadas.—Manila 16 de Abril de 1895.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockmann.—Es copia.—El Ingeniero Jefe del servicio.—P. A., Hervella.—Hay un sello que dice.—Obras Públicas servicio de Faros.—Es copia.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villaón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El día 1.º de Junio próximo se abrirá en el Ateneo Municipal, la matrícula para las asignaturas de 2.ª enseñanza y estudios de aplicación á la Industria y Comercio.

La Secretaría de este establecimiento estará abierta todos los días hasta el 15 del citado Junio, á excepción de los festivos, de 9 á 11 de la mañana. Desde el 16 en adelante de 10 1/2 á 11 1/2. Los derechos de matrícula son de 2 reales fuertes por asignatura que se satisfarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Los exámenes extraordinarios para todos aquellos que tengan opción á ellos, tendrán lugar los días 8 y 9 de Junio á las ocho de la mañana.

Los exámenes de ingresos para los que desearan comenzar la carrera de Comercio y á la 1.ª enseñanza tendrán lugar los días 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 15 de 9 á 11 los primeros y de 9 1/2 á 11 los segundos.

Todos los que ingresaren en el establecimiento deberán presentar su partida de bautismo.

Los padres ó tutores de los niños que han de ingresar en la primera enseñanza obtenida la solicitud del Rector del Ateneo firmada por el M. I. S. Alcalde, deberán recoger en el despacho de dicho M. I. Sr. la papeleta necesaria para el ingreso en la Escuela.

Las clases de primera enseñanza comenzarán el día 1.º de Junio y las demás el 16 á las horas y en los locales destinados y que se señalarán en el cuadro fijado en el lugar de costumbre.

Lo que órden de la citada autoridad, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 13 de Mayo de 1896.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Ignorando este Gobierno residencia fija en esta Capital y sus adyacentes de D. Mariano Vicencio del Rosario y San José, se le cita por este anuncio á fin de que se presente en este Gobierno Civil para entregarle el título de Licenciado en la facultad de Farmacia, el cual ha sido remitido á este Centro por Universidad Central (Madrid).

Manila, 15 de Mayo de 1896.—Ricardo Diaz.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 21 del actual á las nueve en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública subasta, bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresión ascendente, los efectos siguientes:

Lote núm. 1.

2375 kilos en 95 bultos marcados con el núm. 23 de á 25 sacos de yute cada uno. . pfs. 284 80

Lote núm. 2.

775 kilos en 31 bultos marcadas con el núm. 23 de á 25 sacos de yute cada uno. . pfs. 93 00

Manila, 15 de Mayo de 1896.—El Administrador, Pérez del Pu'gar.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO DE MANILA.

Curso de 1896-97.

La matrícula para las diversas enseñanzas de esta Escuela quedará abierta desde el 1.º al 30 de Junio próximo en el local que ocupa la misma (Gusao 10) debiendo los que deseen matricularse recoger en el local citado la oportuna papeleta de 8 á 11 de la mañana.

LAS ENSEÑANZAS QUE COMPRENDE LA MATRICULA SON:

Estudios elementales.

Principios de Figura hasta cuerpo entero de Estampa.

Estudios Superiores.

Dibujo del antiguo por el Yeso y Ropages.
Dibujo del desnudo por el natural.
Colorido y Composición.
Acuarela Pastel y demás procedimientos pictóricos distintos del Oleo Pintura Escenográfica.
Paisaje elemental y Superior.
Escultura del antiguo y del natural.
Grabado en hueco.
Grabado en dulce.

Historia y Teoría de las Bellas Artes Trajes usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Anatomía Pictórica.

Perspectiva.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real Decreto de 9 de Mayo de 1890, la matrícula es gratuita para las enseñanzas elementales, debiendo satisfacer los que se matriculen en las enseñanzas Superiores cuatro pesos en papel de pagos al Estado por cada asignatura en dos plazos uno al inscribirse en la matrícula y otro en el mes de Noviembre, estos derechos podrán dispensarse en caso de pobreza debidamente acreditada por el Director de la Escuela. Los que deseen se les exima del citado pago deberán solicitarlo en papel de pobre por medio de instancia dirigida al espresado Director.

Manila, 15 de Mayo de 1896.—El Secretario, Rafael M. Bueso.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE LOBÓ PROVINCIA DE BATANGAS.

Por acuerdo de la Corporación Municipal de este pueblo, se anuncia al público, que el día 9 de Junio venidero y hora de las diez en punto de su mañana, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo por tres años del arbitrio de pesquerías de este mismo, que comprenden las marismas ó esteros llamados Quigalzon, Poctol y Uauang-Lobó, bajo el tipo en progresión ascendente de 12 pesos anuales, ó sea 36 pesos en el trienio, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta, tendrá lugar en el salón de este Tribunal Municipal, y ante la Junta económica, constituida al efecto, y las personas que quieran tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en la forma que determina la cláusula 3.ª de dicho pliego de condiciones, y acompañados del documento de depósito y de la cédula personal por separado, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesquerías de este pueblo, que comprenden las marismas llamadas Quigalzon, Poctol y Uauang-Lobó, del barrio de O.olo de esta comprehensión, hasta desembocar en el río grande de este mismo, las dos últimas, y la 1.ª hasta la distancia de veinte brazas del lugar del mismo nombre Poctol.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de pesquerías arriba citado, bajo el tipo en progresión ascendente de 12 pesos anuales, ó sea 36 pesos en el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne en el salón del Tribunal Municipal de este referido pueblo, ante la comisión compuesta por el Capitán Municipal del mismo como Presidente, de un Teniente y de dos individuos de más edad de los Delegados de la principalía de este Tribunal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones deben hacerse en papel de sello 10.º ajustadas al modelo que se inserta á continuación, debiendo espresarse la cantidad que se ofresca, en número y letra, en la inteligencia de ser rechazadas, las que se hagan en otra forma.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna, que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con documento fidedigno, que se entregará á la comisión ó Junta al efecto en el acto de la subasta, y á la vez que las proposiciones; pero fuera de los sobres que las contengan, que acredite haber conseguido en la Caja del «Haber de los pueblos», ó en este Tribunal Municipal, la cantidad equivalente al 5 p^o del tipo trienal, del indicado arbitrio. Dichos documentos, se devolverán á los licitadores de proposiciones no admitidas, y se retendrá el que pertenezca, al autor de la proposición aceptada, y que habrá de endozarse á favor de esta administración local.

5.a Constituida la indicada Junta en el sitio y hora se señalen en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los diez minutos siguientes á la hora señalada, los licitadores entregarán al Presidente de la comisión los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados, no podrán retirarse bajo ningun concepto.

6.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración suscribiendo el Capitan Presidente de la Comisión, en cada una de las proposiciones con la ante firma de «presentada oportunamente» y el Teniente leerá en voz alta y por su orden dichas proposiciones presentadas de las cuales, el actuario de este Tribunal tomará notas, se repetirá la publicación cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor, mientras que el Sr. Gobernador Civil de esta provincia lo aprobare definitivamente. Si de la celebración de la subasta, diere lugar á alguna reclamación por parte de los postores, podrán estos dirigir su forma sus quejas, á la indicada Superior Autoridad para la resolución que proceda.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de otros diez minutos más, á la nueva licitación oral entre los autores de las indicadas proposiciones, y transcurrido este nuevo término, se adjudicará el remate al mejor postor.

Y si estos se negaren á mejorar verbalmente sus posturas, se adjudicará el servicio al autor de la proposición que se encuentre señalada con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los 5 dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 por 100 del importe total del arriendo epuivalente á 3 años. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal pudiendo constituirse en metálico en la caja del «Haber de los pueblos». Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, teniendo además en cuenta la legislación hipotecaria vigente en estas Islas. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por el Municipio. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, no serán conocidas para fianza en manera alguna, por la poca seguridad que ofrecen las mismas.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura del arriendo ó impidiere que esta no tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique de la aprobación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, que serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido esta administración local por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta; y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible, para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta y administración de este Tribunal, en perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á

menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de este Tribunal lo motivase.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará en moneda corriente, y por trimestres adelantados.

12. El contratista que dijere de ingresar las mensualidades anticipadas, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad no ingresada, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, proponiendo todos los efectos prescritos en el citado artículo 5.º del Real Decreto arriba apesado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el contratista, quedará de hecho, separado de sus funciones de la recaudación del arbitrio, la cual se hará por administración de este indicado Tribunal, interin el Sr. Gobernador Civil de esta provincia resuelva lo conveniente. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad, para este Tribunal, que el Jefe de esta provincia le exigirá con arreglo á las leyes.

14. Serán facilitados sin dilación alguna, por la Autoridad municipal de este pueblo, todos los auxilios que necesitare el contratista pagándolos al precio de costumbre ó arancel.

15. Cualquiera persona que quisiera plantar corrales de pesca en las marismas de que se trata, se ajustará con el contratista.

16. Será obligación precisa del contratista conservar y mantener en buen estado los corrales de pesca, sin que pueda hacerse reclamación alguna por este concepto, pues los gastos que se le originen serán de su cuenta.

17. El contratista tendrá siempre libre y desembarazado las marismas de referencia.

18. La Autoridad local de este pueblo, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá váido el contrato hasta que recaiga con él la aprobación del Gobierno Civil de esta provincia.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre, que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo puedan resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista; los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligación particular, y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta á este municipio, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener, de quien corresponda los oportunos títulos.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen para el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 8.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.

26. Si conviniese á los intereses del municipio rescindir este contrato, ó por que el Gobierno superior disponga el arrendamiento de esta clase de servicios, en otra forma, podrá rescindirse dicho contrato, aun cuando no esté terminado el plazo de tres años que marca el presente pliego de condiciones, sin que el contratista tendrá derecho á indemnización alguna.

Y 27. De las cuentas corrientes que llevará el contratista de este arbitrio, deberá proveerse mismo del oportuno libro y presentarlo al Tribunal municipal dentro del término de quince dias para llenarse los requisitos que determinan los arts. 26 y 27 de la instrucción de contabilidad, para llevar efecto el Real Decreto relativo á la reforma municipal.

Lobó, 1.º de Mayo de 1896 —El Capitan Municipal, Balvino Ramirez.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de almonedas de este pueblo.

D. N. N. mayor de edad, vecino de número ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de las pesquerías en las aguas de las marismas Quigalson, Poctol y Luuag Lobo, existentes en el barrio Olo-olo de esta comprehensión, por la cantidad de (qui el importe en letra y guarismo) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acompaña á haber depositado en este Municipio (ó en la Caja del haber de los pueblos) la cantidad de pfs. 180.

Fecha y firma.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE LINGAYEN PANGASINAN.

Copia autorizada del pliego de condiciones para el arriendo del servicio del alumbrado público de las calles y plaza de esta Cabecera aprobado por la Junta Provincial y cuya subasta se verificará en los estrados de este Tribunal el dia Lunes fecha 8 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado de la plaza y calles de esta Cabecera por el término de 3 años á contar desde el dia en que se posesione el contratista.

Obligaciones del municipio.

1.a El municipio saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de la plaza y calles principales de esta Cabecera.

2.a La duración de este servicio será de 3 años á contar desde el dia en que se posesione el contratista.

3.a El tipo para licitar será en progresión descendente al de la cantidad de 580 pesos por año con 60 faroles de encendida diaria.

4.a El municipio si lo cree conveniente podrá previo acuerdo con el contratista reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo, por otros nuevos depósitos de cualquiera sistema. Y no habiendo acuerdo entre ambas partes se rescindirá el contrato previo aviso al contratista con un mes de anticipación.

5.a A fin de cada mes se pagará, al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, previa presentación de una relación duplicada visada por un Delegado nombrado al efecto Inspector del servicio, de los faroles que haya alumbrado durante el mes, en cuya relación dicho Inspector consignará las observaciones que crea oportunas.

6.a En el caso de disponer el Municipio la variación del actual sistema de alumbrado ó si se aprobase por el Gobierno civil de la provincia nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato previo aviso al contratista con anticipación de un mes.

Obligaciones del Contratista.

7.a Será obligación del contratista tener bien alumbradas la plaza y calles principales de esta Cabecera en donde existan faroles y en las noches en que no esté clara la luna entendiéndose desde puesto el sol hasta las diez de la misma.

8.a El contratista se hará cargo de los faroles que le entregue el que lo es en la actualidad y terminada la contrata se obligará al hacer entrega de que unos y otros se encuentren en estado útil así como los postes de los mismos. La entrega de faroles se hará por medio de inventario con especificada de los depósitos tubos reverberos etc. haciendo tres ejemplares de dicho inventario que serán entregados uno para el Municipio y los otros para el contratista entrante y saliente.

9 a El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la mejor calidad que exista en plaza, sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral que dé lugar á que se inflame ó no den buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio; podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá al municipio para que por el Presidente se les espidan las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten el arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado en cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbren bien será penado el contratista con el descuento correspondiente á cada luz deduciéndose su importe de la liquidación mensual, para ingresarlo como beneficio á las Cajas del municipio.

14. Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Presidente ó Delegado de dicho Señor se hallasen algunos faroles sin tubo ó depósito de los adoptados queda obligado el contratista á reformarlos como deben estar á más de pagar la multa de dos pesos que hará efectiva en metálico para ingresarla á las Cajas del municipio.

15. Por los faroles que se encuentren rotos ó deteriorados ó que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista siendo penatoria la obligación de repararla dentro del término prudencial que el Sr. Presidente crea oportuno darle y su incumplimiento será penado con la multa de uno á cuatro pesos para ingresarlos á las Cajas del municipio.

16. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilas y arbotantes cada año durante el tiempo de su contrata procediendo antes á avisar á los Señores Presidente y Delegado quienes librarán una certificación de haberse cumplido lo que preceptúa esta condición sin cuyo documento no se liquidará al contratista el importe de la mensualidad siguiente al en que tenga lugar esta operación.

17. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reverberos.

18. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito el petróleo y demás útiles necesarios para atender el servicio de alumbrado durante un mes, participando al Delegado Inspector del servicio el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo cada primero de mes.

19. En el caso de aumentarse algunos faroles del alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole que el número de luces que existe en la plaza y calles principales encienden en la actualidad á sesenta luces de petróleo y quedando á voluntad del municipio el aumentarlas ó disminuirlas.

20. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias en las horas de estar encendidas para mantenerlas con buena luz.

21. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecido ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la ley.

22. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al uso de lo que se insertará á continuación.

23. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito hecho en la Caja de este municipio de la cantidad de pfs. 87 equivalente al 5 p^o de la totalidad del servicio en los tres años.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos y ca-

lificándose las fianzas de licitación el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

25. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

26. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

27. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaren iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante el Gobierno Civil de la provincia despues de celebrado el remate con las apelaciones que la Ley concede.

29. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Municipio y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfacción de dicha Corporación.

30. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

31. El contratista se afianzará á satisfacción de municipio por la cantidad de pfs. 174 en que esta calculada el 10 p^o del total importe en los tres años sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad de servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 174.

32. A los 8 dias de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligación otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

33. No tendrá efecto la subasta mientras ne sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

34. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias testimonios que sean necesarios sacar y publicación del pliego de condiciones en la Gaceta serán de cuenta del rematante.

35. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista ó tome otro acuerdo la Corporación, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades del contratista.

36. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista el exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces, con arreglo á lo que estipula la condición 14. a se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo de más prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de la plaza y calles de esta Cabecera por el término de 3 años á contar desde el . . . de . . . 189. hasta . . . de . . . de 189. por la cantidad de . . . pesos (en letra) al año con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado al efecto.

Fecha y firma del proponente.

Lingayen, 14 de Agosto de 1895.—El Teniente mayor, José Vila.

Se aprueba este pliego de condiciones en la forma en que se halla redactado.—Lingayen, 23 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Oliver.

Lingayén, 21 de Abril de 1896.—El Capitán Municipal, Vicente Piñon.

Edictos

Don Manuel García y García Juez de 1.a instancia de Binondo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Chino Cayetano Palanca de 38 años de edad, de profesión jornalero de estado soltero natural de China en China vecino que fué de la Calle de Jaboneros núm. 23 de este arrabal para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado, ó en la cárcel de Bilibid á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 45 que se le instruye por estafa apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 7 de Mayo de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí.—P. H. Feliciano Sellas.

Por la presente cédula hago saber á D. Leandro Rodrigo Lavín, 1.ª providencia de 13 del actual dictada por D. Emilio Martínez Llanos. Juez de Paz en propiedad de este distrito y á petición de D. Francisco Gonzalez, en representación legal de D. Manuel Genato en los autos seguidos por este contra el aludido sobre cantidad de 73 pesos y 66 céntimos cuyo tenores el siguiente.—Juzgado de Paz de Intramuros á 13 de Mayo de 1896.—Providencia.—Vista la diligencia que precede y siendo cierto hágase como lo pretende por el compareciente D. Francisco Gonzalez previa liquidación de las costas por el actuario Proveido y firmado por el Sr. Juez de que certifico.—Martínez.—Irineo Centeno.

Por lo que se previene el demandado mejore su derecho dentro del término de la Ley bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar en caso contrario.

Manila, a 13 de Mayo de 1896.—Irineo Centeno.

Por la presente cédula hago saber á don Leonardo Rodrigo Lavín la providencia de 13 del actual dictada por don Emilio Martínez Llanos Juez de Paz en propiedad de este Distrito y á petición de don Francisco Gonzalez en representación legal de don Manuel Genato en los autos seguidos por este contra el aludido sobre cantidad de 160 pesos cuyo tenor es el siguiente.—Juzgado de Paz de Intramuros á 13 de Mayo de 1896.—Providencia.—Vista la diligencia que precede y siendo cierto hágase como lo pretende por el compareciente don Francisco Gonzalez previa liquidación de las costas por el actuario; Proveido y firmado por el Sr. Juez de que certifico.—Martínez Irineo Centeno.

Por lo que se previene al demandado mejore su derecho dentro del término de la Ley bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar en caso contrario.

Manila 13 de Mayo de 1896.—Irineo Centeno.

Don Julio de Insausti y Orus Juez de 1.a instancia en propiedad de este Distrito de Bicolod que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Esteban Coching natural de Ibajay Capiz vecino de Suay de esta provincia de 34 años de edad casado de profesión Sastre sin instrucción para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 211 seguido de oficio por allanamiento de morada apercibido que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bicolod á 21 de Marzo de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí Antonio Bustillo.

Don Manuel Blanco y Mendieta, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Bicolod.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de dicho Juzgado en el día de hoy en la causa núm. 6200 sobre falsificación de documento público, se cita llama y emplaza á Dionicio Capita para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibido que de no hacerlo se acordará lo que en derecho haya lugar parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Bicolod á 20 de Marzo de 1896.—Manuel Blanco.

Don Manuel Laguna López Juez de 1.a instancia inferior de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido ausente Ignacio Pacete de 17 años de edad y vecino de Bugason cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á ampliar su declaración en la causa núm. 2709 por lesiones.

Dado en S. José de Buenavista 18 de Abril de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Topis indio casado con hijos de 26 años de edad natural y vecino de esta Cabecera de oficio jornalero y sin instrucción, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2673 que instruyo contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista 16 de Abril de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Bonifacio Buñag vecino de Cagay-camillo cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa número 2851 que instruyo contra Anselmo Buñag y otros por amenazas graves.

Dado en S. José de Buenavista á 11 de Marzo de 1896.—Manuel Laguna.

Don Jesús Gonzalez y Grós, Juez de 1.a instancia de Masin Costa Sur de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Relampago natural de Loon de Bohol vecino de Ormoc soltero labrador de 25 años de edad sin instrucción hijo de Juan y de Maria.

Monten Francisca Tiene 7 palmas y 2 tercio de estatura cuerpo y nariz regulares pelo corto ojos negros rostro ovalado cejas pocas tiene una cicatriz en la barba de la parte derecha y un lunar en la sien izquierda á fin de que en el termino de 30 dias á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en sus cárceles á formular sus descargos en la causa criminal núm. 522 que por robo instruyo en lo que apatece como procesado habiéndolo así le oír y guardarle justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que en justicia proceda.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito judicial á 10 de Abril de 1896.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Máximo Purisima indio natural de Abay provincia de Bicol vecino de Baybay viudo sin hijo labrador de 45 años de edad sin instrucción de estatura baja y los ojos y cejas negros nariz chata color moreno cara redonda picada de viruelas barba ni guba color dos penna derecha y no puede encoger por compo e ambos brazos, procesado en la causa núm. 33 de 1895 por lesiones á fin de que en el término de 30 dias á partir de la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca ante este Juzgado á las resultas de la expresada causa advertido que si no lo verifica, se le declarará rebelde á los llamamientos judiciales parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 9 Abril de 1896.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Don Angel Selma Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Susana Larcisa Vicente Sotero y un llamado Sotero cuyos circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 dias, desde la primera publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado calle cuartel núm. 5 á declarar en la causa núm. 1 que por falsificación de documentos públicos se instruye bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 8 de Febrero de 1896.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo de Dalananbayan.

Don José Machuca y Romero Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Prudencia Ellaguid natural y vecino de Argas de 20 años de edad soltero de oficio labrador sin instrucción para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 91 del año anterior sobre hurto en la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 11 de Abril de 1896.—José Machuca.—Por ante nos, Marcelino Segovia Salvador Ponce.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente chino En-Coco para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 9 del año anterior sobre hurto y hurto frustrado en la inteligencia que de hacerlo así le oír en justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú 11 de Abril de 1896.—J. Machuca.—Ante nos Marcelino Segovia, Salvador Ponce.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones nosotros los infrascriptos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, y emplazo por 1.0 2.0 y 3.0 pregon al procesado ausente Francisco Galpa indio casado de estatura y cuerpo regulares de unos 45 años de edad, residente en el barrio de Alipona término municipal del pueblo de Pontevedra para que dentro del término de 30 dias á partir desde la publicación del presente edicto se presente á este Juzgado para contestar los cargos que contra este resulta bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término prefijado se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, á los efectos en la causa núm. 5774 contra el mismo y otros por allanamiento de Morada y amenazas.

Dado en Capiz 16 de Abril de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M.a Becare, Hilario Urvistondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Nepomuceno N. Abartin N (a) Joco y Abal N. el primero vecino del monte de Palcate del pueblo de Ibayay el segundo vecino del sitio de Nibaa del mismo pueblo y último en el sitio de Nalabucan de la jurisdicción de Pandan provincia de Antique para que dentro del término de 30 dias apartir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos y contra los mismos resultan en la causa núm. 68 que instruyo por el delito de hurto, pues de hacerlo así le oír y administrarle justicia caso contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldias entendiéndose las ulteriores diligencias que á los mismos se refieren en los extractos de este Juzgado.

Dado en Capiz á 14 de Abril de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría José Maria Becare Hilario Urvistondo.

Don Isidoro del Cartino, Juez de Paz del pueblo de Tanauan partido judicial de Lipa provincia de Batangas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez Regalado, natural y vecino de este pueblo de 28 años de edad soltero labrador es de estatura alta de compleción robusta color claro pelo cejas y ojos negros, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este pueblo á extinguir 15 dias de arresto que le han sido impuestos por sentencia de un juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones leves bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tanauan á 17 de Abril de 1896.—Isidoro del Cartino.—Por mandado del Sr. Juez, Santiago Mangaco.

Don Francisco Lanusa y Morondo, Juez de 1.a instancia de este distrito que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Apolinario Abaygar y Francisco Abaygar, el primero de 26 años de edad de estatura baja, cuerpo algo robusto, color moreno, nariz regular con la cara picada de viruelas y ojos negros, y el segundo ó sea Francisco Abaygar de 24 años de edad de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cejas y ojos negros, hijo de Valentin Abaygar y de Eusebia Jayme ya difunta, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que les resultan en la causa número 63 de este año que instruyo contra los mismos por lesiones en el entendido que de no hacerlo dentro del término arriba indicado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Iloilo á 17 de Abril de 1896.—Francisco Lanusa.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lucio Garcia indio natural y vecino del pueblo de Bantay, soltero de 25 años de edad de oficio jornalero hijo de Hermenegildo y de Lucia Bautista de estatura alta cuerpo regular cara larga, color moreno pelo y cejas negros, nariz chata, boca regular y barbi lampiño para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para diligencia personal de justicia en la causa núm. 4831 seguida contra el mismo y otra por lesiones apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 13 de Abril de 1896.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eleuterio Versosa Mestizo Chino, natural y vecino de esta Cabecera soltero de 18 años de edad, jornalero apodado de Terio de estatura larga pelo y cejas negros, ojos pardos frente regular color moreno cuerpo regular tiene una cicatriz de figura largo arriba del cráneo y algunos granitos en cara para que por el término de 30 dias, desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para diligencia personal de justicia en la causa núm. 220 del 94 seguida contra el mismo por lesiones graves apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 13 de Abril de 1896.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 128 del Juzgado contra Hilarión Mendoza por lesiones, se cita y llama á los testigos Labrados Ardit y Francisco que estuviere en esta Cárcera hospedados en casa de Tomás Ignacio y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 9 dias contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial se presenten personalmente ante este Juzgado para declarar en la causa citada, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de la Laguna á 21 de Abril de 1896.—El Escribano Julian Piñon.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Bacolod Negros Occidental en la causa núm. 5295 por hurto con falsificación se cita llama y emplaza á Victoriano Tullio (a) teniente Vito, natural de Calivo provincia de Cápiz de unos 30 años de edad y vecino del barrio de Victoria del pueblo de Manapa de este distrito y Gregorio Danpra natural de Dingie del partido judicial de Batolet Viejo y vecino del citado barrio para que comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar á los cargos que contra les mismos resultan en la mencionada carta bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod 13 de Marzo de 1896.—Manuel Blanco.—V.O B.O. Insauti.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del Juzgado de Bacolod (Negros Occidental) en la causa núm. 4486, se cita llama y emplaza á los procesados Guillermo Narciso (a) Incoy Francisco Solidum (a) Incoy y Carloto Castillo, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod 21 de Marzo de 1896.—Manuel Blanco.—V.O B.O. Insauti.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán dictada en la causa núm. 7027 seguida de oficio contra Vicente Villegas por infidelidad en la custodia de presos se cita y llama al Alcalde 20 que fué de la cárcel pública de esta Cabecera D. Agustín Vicente indio, casado de 44 años de edad natural de Antique provincia del mismo nombre vecino que fué de esta Cabecera para que por el término de 9 dias comparezca á este Juzgado para declarar en la citada causa y en caso de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Buican y Bataban de mi cargo á 17 de Abril de 1896.—Genaro Teodoro.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial en la causa núm. 180 contra Raymundo Maderazos y Almarío, por hurto domestico, se cita por medio de la presente cédula á Teodoro Tusing del barrio de Mun. tingubing comprehención del pueblo de Rotario del partido judicial de Lipa, para que por el término de 9 dias contados desde su inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado para declarar en la referida causa con prevención que de no comparecer dentro del referido término le pararán los perjuicios que hubiere lugar según Ley.

Fatangas 16 de Abril de 1896.—El Escribano Francisco Gómez.

Don Tomas Diaz Vazquez, Alferez de Navio de la Armada Jefe instructor de la causa contra el Marinero de segunda clase de la dotación del Crucero Reina Cristina por el delito de primera deserción Nicasio Gallardo.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del Marinero de segunda clase de la dotación del Crucero Reina Cristina Nicasio Gallardo, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora. Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de 30 dias se presente en la Comandancia de Marina de Iloilo ó en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo del Crucero Reina Cristina en el Puerto de Cavite á los 9 dias del mes de Mayo del año 1896.—Tomás Diaz.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Rovertó.

Don Mariano Perez de Guzman, Teniente de Navio de la Armada, Capitán del Puerto de Aparri y Ayudante de Marina del distrito de Cagayan.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo al individuo Vicente Arsalan y Banastas, natural de Aparri (Cagayan) de 43 años de edad, de estado soltero, arceez que ha sido del barangayan «San Roque» de esta matrícula, para que en el término de 10 dias á contar desde la fecha de su publicación se presente en esta Capitania para responder sus cargos en la sumaria que contra él se instruye sobre abandono que hizo á dicho barangayan, llevándose á más efectos del mismo sin conocimiento previo de su Arceez ni de esta Capitania de Puerto y de no presentarse en el término prefijado será juzgado en rebeldia.

Aparri 25 de Abril de 1896.—Mariano Perez de Guzman.—Por su mandato Isabelo Acha Cruz.

Don Enrique María Chacon y Soler, 1.er Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil 4.a Línea y 6.a Sección.

Hallándose instruyendo causa criminal contra los paisanos Antonio Latio natural de Gasang provincia de Mindoro Severo Mariano natural de Gasang provincia de Mindoro Rufo Lope Rufo Palendran natural de Balayan provincia de Batangas y varios desconocidos cuyo paradero se ignora, acusados todos del delito de asalto dado en el Simáforo de Punta Restinga perpetrado la noche del 20 de Enero del corriente año comprensión de Naic (Cavite) á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de Cavite.

Y para que llegue á noticia de todos insértese en la Gaceta oficial de Manila.

En Imus á 22 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Enrique María Chacon y Soler.—Ante mí el Secretario, Raymundo Juanperez.

Don Enrique María Chacón y Soler, 1.er Teniente del 20 Tercio de la Guardia Civil 4.a Línea y 6.a Sección.

Hallándose instruyendo causa criminal contra los paisanos Hipólito Saquilaya y Hermógenes Saquilaya y naturales ambos del pueblo de Cavite Viejo de la provincia de Cavite y dos más desconocidos cuyo paradero se ignora acusados todos del delito de un asalto dado en el sitio de Smpalucan perpetrado la noche del día 13 de Marzo del corriente año comprensión de San Francisco de Maabon (Cavite) á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de Cavite.

Y para que llegue á noticia de todos insértese en la Gaceta oficial de Manila.

En Imus á 22 de Abril de 1896.—El Juez instructor Enrique María y Soler.—Ante mí el Secretario Raymundo Juanperez.

Don Adolfo Gómez y Rubé, Teniente Nairo de la armada y ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta 1.a requisitoria llamo cito y emplazo á Rafael Catalán, natural de Salhot, provincia de Capiz de 30 años de edad soltero hijo de Melecio y de Alberta Francés para que por el término de 30 dias, contado desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en el Juzgado de instrucción de mi cargo para instruyendo, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo citado se le declarará en rebeldia.

Manila, 11 de Mayo de 1896.—Adolfo Gómez.—Por su mandato Victorio Limano Gareón.

Don Rafael Ripoll López Capitán de Infantería Juez Instructor de causas de la Capitanía General de este Distrito y comantel de la instruida contra los paisanos Alejandro Malagamba (a) Magno y otros por los delitos de atajamiento y robo en cuadrilla y lesiones.

Habiéndose juzgado de Tribunal del pueblo de Biñang de la provincia de Laguna, en donde se hallaba postado en concepto de tenido el procesado Alejandro Malagamba (a) Magno en la noche del día 5 del actual al ser dicho individuo trasladado desde esta Capital á la Cabecera de la provincia de Batangas y encontrándose dicho procesado encañado en la causa que instruyo por los delitos de atajamiento robo en cuadrilla y lesiones y usando el derecho que me concede el art. 386 del Código de Justicia Militar por el presente edicto cito llamo y emplazo al mencionado Alejandro Malagamba (a) Magno hijo de Francisco y de María Lemus, natural del pueblo de Santo Tomás de la provincia de Batangas de 39 años y 4 meses de edad de estado viudo de profesión jornalero y sin instrucción para que por en el término de 30 dias á contar de su publicación en «La Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado Militar en la Calle de la Paz núm. 2 San Fernando de Dilao en cualquiera de las casas cuartiles de la Guardia Civil, Juzgado de 1.a Instancia ó de Paz de los pueblos Tribunales Municipales ó á cualquier autoridad constituida bajo el apercibimiento que de no hacerlo así en el plazo indicado será declarado en rebeldia continuando el procedimiento su tramitación y parándole los perjuicios que en justicia proceda.

Dado en Manila á 9 de Mayo de 1896.—Rafael Ripoll.